

CONSTANCIA. 12 de febrero de 2021, los demandados en este proceso fueron notificados así: PAULA ANDREA ORDOÑEZ SOTO mediante aviso el día 24 de julio de 2020, los tres días para retirar las copias corrieron 27, 28 y 29 de julio para pagar contestar y excepcionar los días 30, 31 de julio, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2020; y CARLOS EDUARDO SEPULVEDA PAREJA personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 19 de enero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero de 2021, 1, 2, 3 Y 4 de febrero de 2021. A nombre de la codemandada se formularon excepciones, las que fueron rechazadas mediante auto del noviembre 9 de 2020 por no cumplimiento a lo ordenado en auto de folio 160-161 y el demandado Carlos Eduardo guardo silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ MARY VILLA HOYOS
DEMANDADO	PAULA ANDREA ORDOÑEZ SOTO CARLOS EDUARDO SEPULVEDA PAREJA
RADICADO	17001-40-03-001- 2018-00222 -00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante demanda del 5 de abril de 2018, se solicitó librar mandamiento de pago con fundamento en contrato de arrendamiento celebrado sobre un bien localizado en Manizales en la calle 10 A nro. 7 A-28, apartamento 604.

Por auto del 10 de mayo de 2018 (folio 28) se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, y disponiendo la notificación de los demandados conforme el artículo 291 y ss del C.G. del Proceso.

La parte demandada fue notificada PAULA ANDREA ORDOÑEZ SOTO mediante aviso el día 24 de julio de 2020, habiendo contestado la demanda proponiendo excepciones las cuales fueron rechazadas, y en cuanto al señor CARLOS EDUARDO

SEPULVEDA PAREJA, personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 19 de ENERO DE 2021 sin que formulara excepción de mérito alguna tendiente a enervar las pretensiones de la ejecutante, en consecuencia, de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que, al contener obligaciones claras, expresas y exigibles facultas al arrendador para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes del contrato de arrendamiento.

Sobre el particular se observa que a folio 8 del cuaderno principal obra contrato de arrendamiento suscrito entre el arrendador GERARDO OROZCO MONTOYA y el arrendatario CARLOS EDUARDO SEPULVEDA PAREJA y la señora PAULA ANDREA ORDOÑEZ SOTO coarrendataria, contrato cedido a la señora LUZ MARY HOYOS VILLA, que fundamenta el cobro de los cánones de arrendamiento ya mencionados en esta providencia, con relación al inmueble destinado a vivienda ubicado en la calle 10A N° 7A-28 Barrio Chipre que hace parte del Edificio San Miguel Propiedad Horizontal apartamento 604, del 1 al 30 de octubre de 2016, del 1 al 30 de noviembre, del 1° al 30 de diciembre de 2016 a razón de \$ 450.000, del 1° al 30 de enero, del 1° al 28 de febrero, del 1° al 30 de marzo, del 1° al 30 de junio, del 1° al 30 de julio, del 1° al 30 de agosto, del 1° al 30 de septiembre, del 1° al 30 de octubre de 2017 a razón de \$481.500, \$ 321.000. saldo del canon de arrendamiento del 1° al 20 de noviembre de 2017, así como por la cláusula penal pactada en dicho contrato.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los deudores, así como con las del artículo 14 de la Ley 820 de 2003

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de **LUZ MARY VILLA HOYOS** y en contra de **CARLOS EDUARDO SEPULVEDA PAREJA y PAULA ANDREA ORDOÑEZ SOTO**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el contrato de arrendamiento vivienda urbana ubicada en la calle 10A N° 7A-28 Barrio Chipre que hace parte del Edificio San Miguel Propiedad Horizontal apartamento 604, suscrito el 4 de Junio de 2014:

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación		Fecha de inicio de la mora
	Desde	Hasta	
\$450.000	01-oct-16	31-oct-16	01-nov-16
\$450.000	01-nov-16	30-nov-16	01-dic-16
\$450.000	01-dic-16	31-dic-16	01-ene-17
\$481.500	01-ene-17	31-ene-17	01-feb-17
\$481.500	01-feb-17	28-feb-17	01-mar-17
\$481.500	01-mar-17	31-mar-17	01-abr-17
\$481.500	01-abr-17	30-abr-17	01-may-17
\$481.500	01-may-17	31-may-17	01-jun-17
\$481.500	01-jun-17	30-jun-17	01-jul-17
\$481.500	01-jul-17	31-jul-17	01-ago-17
\$481.500	01-ago-17	31-ago-17	01-sep-17
\$481.500	01-sep-17	30-sep-17	01-oct-17
\$481.500	01-oct-1	31-oct-17	01-nov-17
\$321.000	Saldo canon de arrendamiento Noviembre de 2017		01-dic-17

SEGUNDO: Por los intereses moratorios generados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el contrato de arrendamiento, liquidados a la tasa del 6% anual en virtud de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 820 de 2003.

TERCERO: Por la suma de cuatrocientos ochenta y un mil quinientos pesos (\$481.500) por concepto de cláusula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento de vivienda urbana base de la acción.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargaos, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

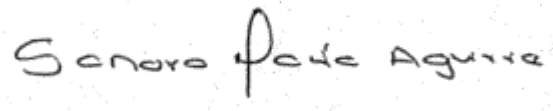
TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados CARLOS EDUARDO SEPULVEDA PAREJA y PAULA ANDREA ORDOÑEZ SOTO se fija como agencias en derecho la suma de doscientos noventa y cinco mil pesos (\$295.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado DANIEL FELIPE MESA SALGADO, toda vez que acredita haber informado a la demandante LUZ MARY VILLA HOYOS sobre la misma.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8148dd0318e9d22697aed7f9ad4eef54189a8d2334cee3837cd95032fe20ecfe

Documento generado en 15/02/2021 03:37:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 26 fijado el 16 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria